vialidad

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1928

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 8 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR (T&C S.A. – EUROFINSA S.A.), PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Asunción, 06 **de** Diciembre **de 2023**

VISTO: El Memorándum UEPE N° 1487/2023 por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Cristóbal Cohene, acompañada del Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria, sin observaciones, de fecha 06 de noviembre de 2023.

El Contrato S.G. Ministro N° 492/2019 suscrito con el CONSORCIO DEL SUR (T&C S.A. – EUROFINSA S.A.), para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 123/2017.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 4° de la Ley N° 1302/98 que establece *"El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes".*

Que, el Artículo 8° del Decreto N° 5151/2016 que dispone: *"Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato".*

Que, en la Cláusula 39.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: *"La Contratante efectuará la recepción provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".*

M.O.P.C.
COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° ....1928....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 8 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR (T&C S.A. – EUROFINSA S.A.), PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que, de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria *"Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".*

Que, en la Cláusula 5.3. de la Sección V Alcance del Contrato se establece que: "*La información suministrada por la contratante será únicamente utilizada como referencia. El contratista será responsable del diseño final, así como también de las obras resultantes de dicho diseño*". Así también en la parte pertinente de la misma cláusula, se prevé: "*Las cantidades de conceptos de obra resultantes del Diseño Final de Ingeniería serán las definitivas del Proyecto, y sustituirán a las referenciales contenidas en los documentos de licitación, sin que ello suponga variación en el precio de la obra*".

Que, el Diseño Final de Ingeniería ha sido aprobado por medio de la Nota DV N° 421/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.

Que, habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Hito/Tramo N° 8 de la obra.

Que, de acuerdo con las disposiciones contractuales, la fecha máxima para la terminación de las obras del Hito/Tramo 8 son veintiocho (28) meses a partir de la emisión de la orden de inicio, por lo que la fecha máxima para la terminación se cumplió el 9 de noviembre de 2023. La fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria son treinta y un (31) días corridos a partir de dicha fecha, los cuales se cumplen el domingo 10 de diciembre de 2023.

M.O.P.C.
COPIA
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 8 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR (T&C S.A. – EUROFINSA S.A.), PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que, atendiendo a que el 10 de diciembre es un día inhábil, la Resolución de Recepción Provisoria no puede ser emitida en la fecha exacta prevista, por lo cual, siguiendo las disposiciones del PBC la misma debería ser emitida el día hábil siguiente, es decir, el 11 de diciembre del 2023. Sin embargo, considerando la modalidad de contratación bajo la cual está siendo ejecutada el Contrato (con financiamiento a cargo de la Contratista), este retraso en el plazo de emisión de la Resolución de Recepción Provisoria ocasionaría una pérdida de intereses por una causa que no le resulta imputable a la Contratista.

Que, además por Decreto del Poder Ejecutivo N° 802/2023, se declaró asueto el 07 de diciembre de 2023. Por lo expuesto, y de manera a evitar la situación planteada precedentemente, la Resolución de Recepción Provisoria debe ser emitida el día hábil previo a la fecha de Recepción Provisoria prevista contractualmente, es decir en fecha 06 de diciembre del 2023, con efecto a partir del día 10 de diciembre, con lo cual los intereses serán devengados de acuerdo a las previsiones contractuales.

Que, el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada tramo terminado y utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que, las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 8.

COPIA

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1928

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL HITO/TRAMO N° 8 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR (T&C S.A. – EUROFINSA S.A.), PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen correspondiente por medio del Dictamen DAJ N° 2145/2023.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Declarar la Recepción Provisoria del Hito/Tramo N° 8 (RELLENO DE ZONAS INUNDABLES), en el marco del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019 suscrito con el **Consorcio del Sur (T&C S.A. – Eurofinsa S.A.)**, para el "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", con efecto a partir del 10 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Artículo 3°.- Notificar al Contratista para su toma de conocimiento.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

A034042

CCR/pv.

M.O.P.C.
COPIA